



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2023-000158-00.

Presentada en debida forma y revisadas las documentales allegadas, se advierte que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y 468 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALIRIO ORTIZ OLAYA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 20990194299.

- 1.1. Por la suma de **\$2.216.247,76.** correspondiente al capital de 5 cuotas en mora vencidas y no canceladas y discriminadas así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
23/05/2023	1.	\$434.982,55
23/06/2023	2.	\$439.077,32
23/07/2023	3.	\$443.210,64
23/08/2023	4.	\$447.382,87
23/09/2023	5.	\$451.594,38
	TOTAL	\$2.216.247,76

- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1., a la máxima tasa legal permitida, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$186.579.634,22.** correspondiente a capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

1.4. Por la suma de **\$8.861.864,44.** correspondiente a intereses remuneratorios de las 5 cuotas en mora vencidas y no canceladas y discriminadas así:

PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA EN PESOS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
1.	\$1.780.639,89	23/05/2023
2.	\$1.776.545,12	23/06/2023
3.	\$1.772.411,80	23/07/2023
4.	\$1.768.239,57	23/08/2023
5.	\$1.764.028,06	23/09/2023
TOTAL	\$8.861.864,44	

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y/o con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad del ejecutado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-396812.** Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

4. OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

5. RECONOCER personería jurídica al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 029 del 09-11-2023